



# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

OBRA No.: 140235R3314

RECURSO: Fondo de Aportaciones para la  
Infraestructura Social FAIS

OBRA: "MANTENIMIENTO DE MUROS Y TECHOS  
DEL JARDÍN DE NIÑOS JOSE MARIA MONTESSORI  
COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE".

## ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:00 Horas del día 08 de Noviembre del año 2022**, los **CC. ARQUITECTOS MIRIAM SALOME TORRES LARES y ARQUITECTO JOE RONAL ANGELES PEDROSA**, en nuestras calidades de Coordinadora General de Gestión de la Ciudad y Director de Obras Públicas, respectivamente; actuando en conjunto como Área Técnica, en uso de nuestra facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primero y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 A. fracción I y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 1 y 2, 43 numeral I fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87 numeral 1; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento y 2 fracciones VI y VIII del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I.- El día 05 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en la cual se estudiaron, analizaron, discutieron y dictaminaron los Techos Financieros de diversas obras entre ellas fue el de la Obra Pública denominada: "**MANTENIMIENTO DE MUROS Y TECHOS DEL JARDÍN DE NIÑOS JOSE MARIA MONTESSORI COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**", por la cantidad de **\$270,720.60 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.)**



## Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

II. En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 31, celebrada el día 10 de octubre del 2022, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, donde se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, los Techos Financieros asignados a las Obras Públicas mencionadas en el cuerpo del Dictamen entre ellas la obra mencionada, así mismo se nos fue notificado en tiempo y forma la sesión en comento por lo que esta Área Técnica emitimos el presente Acuerdo de justificación bajo la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la infraestructura básica del sector educativo; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **“Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban,**



# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...". lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".*

Por lo que, en razón de los fundamentos legales vertidos en esta fracción, este Municipio se encuentra facultado para administrar y ejercer las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS reciba de la Federación, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la Legislación Federal.

III.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

IV.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 ( asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral I fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su numeral 2 fracción I manda que, cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el



# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

Que el arábigo 86 de la Ley en cita, habla de las Generalidades de las Excepciones a la Licitación Pública y dispone que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, cuya selección deberá motivarse en **criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia**, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y que no se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala que el ***Acuerdo de Justificación***, es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio y contener como mínimo: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.

Por su parte en su artículo 89 especifica, respecto del **perfil del contratista** para participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar las personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años**, lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,



## Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

el cual dispone que deberá además, **contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande.**

Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe:

***“Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.***

6. *La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:*

*I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y*

*II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación”.*

***“Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público”.***

Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

***“Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público”.***

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes y preceptos legales antes expuestos, esta Área Técnica se encuentra facultada para presentar ante el Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno de Zapotlán grande, Jalisco, para su aprobación, el presente Acuerdo de justificación con sustento en los siguientes elementos y criterios:

### **ELEMENTOS:**

**MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE  
FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA  
MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN:**



## Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$270,720.60 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su contratación puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, ya que si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$96.22 (noventa y sesi pesos 22/100M.N.), por 20 mil veces, tal como lo precisa la fracción I del numeral 2 del referido artículo 43, da como resultado la cantidad de \$1'924,400.00 (Un millón Novecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Pesos M.N), cantidad, que si comparamos con el Techo Financiero de la Obra que aquí nos ocupa, lo excede por demás y por tanto, la modalidad del procedimiento de contratación encuadra dentro del supuesto de este numeral.

### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Obra Pública numero: **140235R3314**, denominada: **"MANTENIMIENTO DE MUROS Y TECHOS DEL JARDÍN DE NIÑOS JOSE MARIA MONTESSORI COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE"**.

La obra por contratar corresponde a los trabajos de limpieza de muros y techos para la posterior aplicación de impermeabilizante, por lo que se encuentra dentro de los rubros a los que se puede destinar el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS**, al tratarse de infraestructura básica del sector educativo.

### CRITERIOS:

**EFICACIA Y EFICIENCIA:** Con el hecho de recurrir a la Adjudicación Directa, se atiende con mayor rapidez la ejecución de los trabajos, evitando con el ahorro de tiempo que implicaría llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario, un deterioro mayor por humedad en los muros y techos de la Escuela Primaria que será beneficiada.

**ECONOMIA:** El criterio es aplicable de una manera favorable al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que al estar obligado el Ayuntamiento a cumplir las



## Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es las disposiciones contenidas en el artículo 43 numeral I fracción III y numeral 2 fracción I, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos no se ve afectado, y por lo tanto el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas de esta modalidad a diferencia de las que integran un procedimiento de contratación por licitación pública o de Concurso Simplificado Sumario son más favorables tanto para este Ayuntamiento como para la sociedad beneficiada ya que no solo se ahorrara tiempo en el procedimiento de licitación, sí que además se pueden prevenir costos adicionales en virtud de las condiciones del clima.

**IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se deberá realizar con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se debe desarrollar con imparcialidad que justifique y satisfagan fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas, lo cual solo se podrá obtener, llevando el procedimiento con apego a la Ley de Obra Pública que corresponda, esto es, la Legislación propia.

Que el artículo 87 de la Ley en cita, señala que, el ***Acuerdo de Justificación*** es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifica el procedimiento de excepción, el cual debe estar firmado por el servidor público responsable de realizar la contratación y contener cuando menos: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza, mismos que se desglosan a continuación:

**PERFIL DEL CONTRATISTA:** Luego de realizar una minuciosa clasificación y selección entre los Contratistas registrados en el referido Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, los que cumplen con el perfil requerido para participar en la adjudicación de esta Obra Pública, son los enlistados en la lista adjunta al presente dictamen.

En mérito de los antecedentes, motivos criterios y razones expuestos en los párrafos que anteceden, los suscritos tenemos a bien emitir los siguientes



**Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco**

Administración 2021-2024

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la legislación y articulado descrito en la cuerpo del presente, **se emite este Acuerdo de Justificación**, para la contratación de la Obra Pública número: 140235R3314, denominada: **“MANTENIMIENTO DE MUROS Y TECHOS DEL JARDÍN DE NIÑOS JOSE MARIA MONTESSORI COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE”** por un monto de \$270,720.60 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, bajo **EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al contratista que resulte ganador en el proceso de insaculación que se lleve a cabo ante el Pleno del Comité de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.** - Se presenta este **Acuerdo de Justificación** ante el Pleno del Comité de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su dictaminación y autorización a fin de ser presentado al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de la contratación de la Obra Pública de referencia.

**TERCERO.** - Una vez aprobado el presente Acuerdo de Justificación, llévase a cabo el procedimiento de **INSACULACIÓN** correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**“2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”**

**“2022 AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN.**

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**

**INTEGRANTES DEL AREA TECNICA:**



Coordinación General de  
Gestión de la Ciudad

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

**ARQ. MIRIAM SALOMÉ TORRES  
LARES  
COORDINADORA GENERAL DE  
GESTIÓN DE LA CIUDAD**

**ARQ. JOE RONAL ANGELES  
PEDROZA  
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA**



MSTL/JRAP//mff

**DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**